

Lunes, 27 de mayo de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreorgaz, adoptado en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2.019 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la de ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 n) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO,



Lunes, 27 de mayo de 2019

especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

(Modificada BOP: 12 20/01/2016)

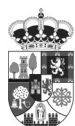
1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - Tarifa Primera. Puestos del Mercado de los lunes.
- A.- CON reserva de emplazamiento fijo:

Metros lineales de frente	€/Mes
Hasta 5m.	7€
De 10 m. hasta 15 m.	10€
De 10 m. hasta 15 m.	15€
De 15 m. hasta 20 m.	20€
Por cada 5 m. más sobre los 20 m. o fracción	5€ más

(Nota: La domiciliación del pago conlleva una reducción del 10% de la cuota).

- B. SIN reserva de emplazamiento fijo:

Metros lineales de frente	€/Mes
Hasta 5m.	3€



Lunes, 27 de mayo de 2019

De 10 m. hasta 15 m.	6€
De 10 m. hasta 15 m.	9€
De 15 m. hasta 20 m.	12€
Por cada 5 m. más sobre los 20 m. o fracción	5€ más

- El impago de las tasas determinará:

En puestos con reserva, no haber pagado dos meses: levantamiento del puesto y no se podrá instalar hasta haber liquidado la deuda. No obstante, no será aplicable lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de reincidencia, dando lugar al levantamiento del puesto en la segunda semana de impago de la tasa.

En puesto sin reserva de emplazamiento, no pagar en el día: levantamiento del puesto y un mes sin poder instalarse.”

- Tarifa segunda. Instalación de atracciones.

Pistas de coches eléctricos:	300,00€
Resto de instalaciones de cualquier tipo:	
•Hasta 9m2	30,00€
•Hasta 50m2	100,00€
•Más de 50m2	200,00€

NOTA: Si la instalación no es retirada a los ocho días pagará 200,00 € por cada día más de permanencia.

- Tarifa tercera. Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodaje de películas, al día:150,00 €.



Lunes, 27 de mayo de 2019

Artículo 4.- Normas de gestión.

Primero.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

Segundo.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas; en su caso, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponible para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, otras atracciones, puestos, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

Tercero.-

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



Lunes, 27 de mayo de 2019

Cuarto.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Quinto.-

a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa primera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el tributo.

Sexto.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2.004, permaneciendo en



Lunes, 27 de mayo de 2019

vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2.003

Torreorgaz, 21 de mayo de 2019

José Luis Chanclón Gallego

ALCALDE

